



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLV

Victoria, Tam., domingo 22 de noviembre de 2020.

Edición Vespertina Extraordinario Número 23

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO LXIV-210 mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; así como de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas.....	2
DECRETO LXIV-211 mediante el cual se adiciona un párrafo sexto al artículo 368 Bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.....	5
DECRETO LXIV-212 mediante el cual se adiciona un último párrafo, al artículo 10 Quáter, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y se reforma y adiciona con un segundo párrafo, la fracción XVIII, del apartado A, del artículo 37, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.....	6
DECRETO LXIV-213 mediante el cual se adiciona el artículo 251 Bis, al Código Penal para el Estado de Tamaulipas.....	7

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO mediante el cual se determina los municipios que se encuentran en la Fase II, y los municipios que se encuentran en la Fase III; además de establecerse los lineamientos de Seguridad Sanitaria y de salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado.....	8
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIV-210

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS; ASÍ COMO DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 17 Ter, párrafo décimo; 58, fracción XXXVII; 151, párrafo primero y 152, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17 Ter.- El...

La...

Todos...

El...

El...

Estará...

Los...

I.- a la VI.-...

Los...

Los...

I.- a la III.-...

Dentro del Instituto habrá un Consejo Consultivo integrado por representantes de las Secretarías de Salud, de Educación, de Bienestar Social, de Seguridad Pública, y de las Fiscalías establecidas por esta Constitución, así como del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, para el efecto de coordinar todos los aspectos relacionados con la cédula, su implementación y mecanismos de cooperación.

El...

ARTÍCULO 58.- Son...

I.- a la XXXVI.-...

XXXVII.- Recibir la protesta constitucional a los Diputados, al Gobernador y a quienes, en su caso, deban ejercer esta función; a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; a los Consejeros de la Judicatura, con excepción de su Presidente; al titular de la Presidencia y del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; a los Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, y a los servidores públicos que nombre y que conforme a las leyes deban rendirla;

XXXVIII.- a la LXIV.-...

ARTÍCULO 151.- Podrán ser sujetos de juicio político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Estado, los Consejeros de la Judicatura, los Jueces, los Secretarios del Ejecutivo, el Fiscal General de Justicia, los Fiscales Especializados en Combate a la Corrupción, Delitos Electorales y Asuntos Internos, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, el titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, los Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, los titulares de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos y los integrantes de los Ayuntamientos.

Asimismo...

Las...

Para...

Conociendo...

Las...

ARTÍCULO 152.- Para proceder penalmente contra los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Estado, los Consejeros de la Judicatura, los Jueces, los Secretarios del Ejecutivo, el Fiscal General de Justicia, los Fiscales Especializados en Combate a la Corrupción, Delitos Electorales y Asuntos Internos, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, el titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, los Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas y los titulares de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso declarará, por acuerdo de las dos terceras partes del total de sus miembros, si ha o no lugar a proceder contra el imputado.

Si...

Si...

Por...

Las...

El...

Si...

En...

Las...

Las...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 3, fracciones IV, VIII, y XXVII; la denominación del Capítulo I, del Título Segundo; y 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. Para...

I.- a la III.-...

IV.- Comisionado: Cada uno de los Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas;

V.- a la VII.-...

VIII.- Consejo Consultivo: Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, a que hace referencia el artículo 43 de la presente Ley;

IX.- a la XXVI.-...

XXVII.- Organismo garante: El Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas;

XXVIII.- a la XXXVI.-...

TÍTULO SEGUNDO

....

CAPÍTULO I

DEL ORGANISMO GARANTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO 25. El Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción V del artículo 17 de la Constitución Política del Estado, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 3, fracción XVI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para.....

I. a la **XV.** ...

XVI. Instituto: El Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas;

XVII. a la **XXXV.** ...

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman los artículos 41, numeral uno; 131, párrafo primero; 133, numeral 1; y 134, numeral 10, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 41.

1. Los Presidentes de las Comisiones ordinarias y especiales, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia, al Instituto Electoral de Tamaulipas, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas y a los Ayuntamientos de la Entidad y sus entidades, cuando se trate de un asunto de la competencia de dichas instituciones o se discuta una iniciativa sobre las materias que les corresponde atender en términos de los ordenamientos que las rigen.

2. y 3. ...

ARTÍCULO 131.

Cuando comparezcan ante el Pleno del Congreso, ante la Diputación Permanente o ante las comisiones ordinarias, servidores públicos que formen parte del Poder Judicial del Estado, del Instituto Electoral de Tamaulipas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas o de los Ayuntamientos del mismo, en lo conducente se seguirán las normas previstas en el artículo anterior.

2. Cuando...

ARTÍCULO 133.

1. Para efectos de los nombramientos o ratificaciones, según sea el caso, de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado; Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa; de los titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionalmente autónomos; del Titular de la Presidencia y de los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; de los Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas; del Fiscal General de Justicia del Estado; y del Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción se seguirá el procedimiento señalado en esta Sección y, en su caso, el de las leyes que correspondan.

2. y 3. ...

ARTÍCULO 134.

1. al 9. ...

10. La designación de los Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas se sujetará al siguiente procedimiento:

a) al f)...

11. El...

a) al f)...

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el artículo 10, fracción VI, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 10. Son...

I. a la **V.** ...

VI. El Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas; y

VII. El...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 11 de noviembre del año 2020.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ROSA MARÍA GONZÁLEZ AZCÁRRAGA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -"Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIV-211

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 368 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo sexto al artículo 368 Bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 368 Bis.- Comete...

Para...

a) al e) ...

A ...

Cuando ...

Si ...

Si la víctima se encuentra en estado de embarazo, la pena se incrementará hasta en una mitad.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 11 de noviembre del año 2020.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ROSA MARÍA GONZÁLEZ AZCÁRRAGA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXIV-212

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO, AL ARTÍCULO 10 QUÁTER, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; Y SE REFORMA Y ADICIONA CON UN SEGUNDO PÁRRAFO, LA FRACCIÓN XVIII, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 37, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un último párrafo, al artículo 10 Quáter, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10 Quáter.- El ...

PRIMERA REGIÓN JUDICIAL: ...

SEGUNDA REGIÓN JUDICIAL: ...

TERCERA REGIÓN JUDICIAL: ...

CUARTA REGIÓN JUDICIAL: ...

QUINTA REGIÓN JUDICIAL: ...

SEXTA REGIÓN JUDICIAL: ...

Cada...

Tratándose de los casos de competencia extraordinaria a que se refiere el artículo 22 del Código Nacional de Procedimientos Penales, previa petición fundada y motivada, serán competentes para conocer los jueces del sistema penal acusatorio de la Primera Región Judicial del Estado, con sede en la Capital del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma y adiciona con un segundo párrafo, la fracción XVIII, del apartado A, del artículo 37, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 37. Las ...

A. En...

I. a la XVII. ...

XVIII. Poner a disposición del juez competente a la persona o personas detenidas, retenidas o aprehendidas, dentro de los plazos que señala la Ley.

Tratándose del ejercicio de la competencia extraordinaria prevista por el artículo 22 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el deber de los Agentes del Ministerio Público, será exponer los motivos y razonamientos lógicos, concretos y claros, que evidencien las características del hecho investigado, así como, si fuera el caso, las características que ameriten el conocimiento por razones de seguridad en las prisiones o aquellas precisas cuestiones del caso que impidan garantizar el desarrollo adecuado del proceso, aportando los medios de prueba conducentes que justifiquen sus afirmaciones;

XIX. a la XXVII. ...

B. En ...

C. En ...

D. Generales ...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 18 de noviembre del año 2020.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ROSA MARÍA GONZÁLEZ AZCÁRRAGA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXIV-213

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 251 BIS, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 251 Bis, al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 251 Bis.- Se equiparará a la falsificación de documentos privados y se impondrá sanción de seis meses a cinco años de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a:

El que, por cualquier medio, obligue o condicione a otro a firmar documentación en blanco, en la contratación o en cualquier momento de la relación laboral, lo que implique la renuncia a sus derechos, a una sociedad, corporación o empresa, instituciones privadas o públicas, documentos que le impongan obligaciones sin previo acuerdo, o tengan como fin menoscabar o invalidar derechos.

Se impondrá la misma sanción al representante o miembro de una persona jurídica, de una sociedad, corporación o empresa de cualquiera clase, que cometa ese delito con los medios que para tal objeto las mismas entidades le proporcionen, de modo que resulte cometido a nombre o bajo el amparo de la representación social o en beneficio de ella.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 18 de noviembre del año 2020.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ROSA MARÍA GONZÁLEZ AZCÁRRAGA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

GLORIA DE JESÚS MOLINA GAMBOA, titular de la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 4 fracción IV y 13 apartado B, fracción I y VII de la Ley General de Salud; 4 fracción II, 82 y 85 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas; artículos 13, 14, 15, 22, 23 fracción V y XII y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; DÉCIMO SEGUNDO del “Acuerdo Gubernamental mediante el cual se amplía el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y se establecen las medidas de seguridad en materia sanitaria con motivo de la emergencia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura”; CUARTO del “Acuerdo Gubernamental mediante el cual se expiden lineamientos de seguridad sanitaria y de salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales en el Estado”; NOVENO del “ACUERDO mediante el cual se determina que en los municipios de Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, Tampico y Victoria, se mantienen en la fase de alto riesgo de contagio, por lo que deberán atender los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud previamente establecidos para contener la pandemia provocada por el virus SARSCOV2 (COVID-19) en el Estado”; “ACUERDO mediante el cual se determina los municipios que continúan en la Fase I, los municipios que avanzan a la Fase II; y, se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado” y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARSCoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria, dicho acuerdo fue publicado el 23 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Que el 27 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

TERCERO. Que el 29 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto Gubernamental mediante el cual se dictan medidas de seguridad sanitaria para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Que el 23 de abril de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Acuerdo Gubernamental mediante el cual el Poder Ejecutivo del Estado establece medidas de seguridad en materia sanitaria con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

QUINTO. Que el 29 de mayo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se amplía el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y se establecen las medidas de seguridad en materia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura.

SEXTO. Que en el Acuerdo antes mencionado, se establecen las medidas de seguridad en materia sanitaria con motivo de la emergencia sanitaria; se determina la reapertura gradual y responsable de actividades económicas en el estado; y se delegan en la Secretaría de Salud y en la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Tamaulipas, las facultades para emitir los lineamientos y protocolos de seguridad sanitaria y de salud correspondientes para su reapertura, para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura, y con ello prevenir la propagación y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

SÉPTIMO. Que el 30 de mayo se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Acuerdo signado por los titulares de la Secretaría de Salud y Desarrollo Económico del Estado, mediante el cual se expiden lineamientos de seguridad sanitaria y de salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales en el Estado.

OCTAVO. Que el Acuerdo citado con antelación, estableció en su Artículo Tercero y Cuarto las bases sobre la reapertura de los establecimientos considerados como no esenciales tomando en consideración el porcentaje de aforo en dichos comercios, atendiendo a las fases correspondientes; además de acordar que dichas fases serían evaluadas por el Comité Estatal de Seguridad en Salud, órgano colegiado en determinar el avance de una fase a otra, permanecer en la misma fase y/o regresar a las fases anteriores de acuerdo a la semaforización atendiendo al nivel de riesgo sobre la salud de las y los tamaulipecos.

NOVENO. Que el Comité Estatal de Seguridad en Salud, en sus sesiones celebradas el 27 y 28 de junio del 2020, realizó un análisis sobre la situación prevaleciente sobre los casos de contagios diarios en la entidad, detectando que los Municipios de Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, Tampico y Victoria concentran la mayor cantidad de casos sospechosos y positivos del virus SARS-CoV2 (COVID-19), dado que en dicho mes se aumentó considerablemente el promedio de los contagios en personas, y determinó que existe un alto nivel de riesgo para prevenir y controlar la propagación del virus que nos ocupa.

Ante dicha circunstancia, la suscrita tuvo a bien emitir el Acuerdo mediante el cual se determina que, en los municipios citados en el considerando anterior, se mantuvieran en la fase de alto riesgo de contagio, por lo que deberán atender los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud previamente establecidos para contener la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 78 del 30 de junio del actual.

DÉCIMO. Que el 13 de julio se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Acuerdo signado por la titular de la Secretaría de Salud del Estado, mediante el cual se determina el regreso a la fase I en los Municipios de Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, Tampico y Victoria, y, se establecen los lineamientos de seguridad sanitaria y de salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Que el Comité Estatal de Seguridad en Salud, en su sesión celebrada el día 25 de julio del 2020, realizó un nuevo análisis sobre la situación prevaleciente sobre los casos de contagios diarios en la entidad, detectando que los Municipios de Altamira, Ciudad Madero, El Mante, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Tampico, Valle Hermoso y Victoria concentran la mayor cantidad de casos sospechosos y positivos del virus SARS-CoV2 (COVID-19), dado que en dicho mes se aumentó considerablemente el promedio de los contagios en personas, y determinó que existe un alto nivel de riesgo para prevenir y controlar la propagación del virus citado con anterioridad.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial Extraordinario número 12 de la edición vespertina de fecha 27 de julio de 2020 se publicó el Acuerdo en el cual se determina el regreso a la fase I en los municipios de Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, Tampico y Victoria, y, se establecen los lineamientos de seguridad sanitaria y de salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado.

DÉCIMO TERCERO. Que en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en la edición vespertina de fecha 11 de agosto de 2020 se publicó el Acuerdo mediante el cual se reforman los Artículos Tercero y Séptimo, y los Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto del diverso por el cual se determina el regreso a la Fase I en los municipios de Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, Tampico y Victoria, y, se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado.

DÉCIMO CUARTO. Que el 17 de agosto del actual, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado edición vespertina extraordinario número 14, el Acuerdo mediante el cual se determina los municipios que continúan en la Fase I, los municipios que avanzan a la Fase II; y, se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado.

DÉCIMO QUINTO. Que el 31 de agosto del actual, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado edición vespertina extraordinario número 15, el Acuerdo mediante el cual se determina los municipios que continúan en la Fase I, los municipios que avanzan a la Fase II; y, se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado.

DÉCIMO SEXTO. Que el Comité Estatal de Seguridad en Salud, en su sesión celebrada el día 30 de agosto del 2020, realizó un nuevo análisis sobre la situación prevaleciente sobre los casos de contagios diarios en la Entidad, determinando que se mantienen en la Fase I en los Municipios de Aldama, Ciudad Madero, El Mante, Matamoros y Tampico, y, se avanza a la Fase II en los Municipios de Altamira, Camargo, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Reynosa, Valle Hermoso y Xicoténcatl.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el 14 de septiembre del actual, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado edición vespertina extraordinario número 16, mediante el cual se determina los municipios que continúan en la Fase I, los municipios que avanzan a la fase II; y, se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la

reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado.

DÉCIMO OCTAVO. Que el Comité Estatal de Seguridad en Salud, en su sesión celebrada el día 30 de septiembre del 2020, realizó un nuevo análisis sobre la situación prevaleciente sobre los casos de contagios diarios en la Entidad, en donde se determinó que todos los municipios de Tamaulipas pueden pasar a la fase II para la reactivación económica en el Estado.

DÉCIMO NOVENO. Que el 30 de septiembre del año en curso, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado edición vespertina número 118, mediante el cual se determina que todos los municipios del Estado de Tamaulipas avanzan a la Fase II; y, se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado.

VIGÉSIMO. Que el Comité Estatal de Seguridad en Salud, en su sesión celebrada el día 14 de octubre del 2020, realizó un nuevo análisis sobre la situación prevaleciente sobre los casos de contagios diarios en la Entidad, mismos que observaron una disminución en varios municipios de la Entidad y, en donde se determinó que los municipios de Altamira, El Mante, Madero, Matamoros, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Tampico, Valle Hermoso y Victoria, permanecen en la fase II y los municipios de Abasolo, Aldama, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, Gómez Farías, González, Güemez, Guerrero, Díaz Ordáz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Tula, Villagrán y Xicoténcatl avanzan a la fase III para la reactivación económica en el Estado.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el 15 de octubre del año en curso, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado edición vespertina número 125, mediante el cual se determina los municipios que continúan en la Fase II, los municipios que avanzan a la Fase III; y, se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas No esenciales para contener la pandemia provocada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el Comité Estatal de Seguridad en Salud, en sus diversas sesiones celebradas el día martes 27 de octubre y el día jueves 29 de octubre del 2020, realizó un nuevo análisis sobre la situación prevaleciente sobre los casos de contagios diarios en la Entidad, mismos que observaron un resultado combinado en varios municipios y, en donde se determinó que los municipios de Altamira, Ciudad Madero, El Mante, Matamoros, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Tampico, Valle Hermoso y Victoria permanecen en la Fase II; González, Güemez, Hidalgo, Ocampo, Padilla, y Xicoténcatl, regresan a Fase II; y los municipios de Abasolo, Aldama, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, Gómez Farías, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miquihuana, Nuevo Morelos, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Tula y Villagrán continúan en la fase III para la reactivación económica en el Estado.

VIGÉSIMO TERCERO. Que el Comité Estatal de Seguridad en Salud, en su sesión celebrada el día 12 de noviembre del 2020, realizó un análisis a la situación actual prevaleciente en la Entidad, determinando continuar con la vigencia de las fases hasta el 22 del presente mes y año.

VIGÉSIMO CUARTO. Que el 15 de noviembre del año en curso, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado edición vespertina extraordinaria número 21, el Acuerdo mediante el cual se determina los municipios que permanecen en la fase II, los municipios que regresan a la fase II y los municipios que continúan en la fase III; y, se establecen los lineamientos de seguridad sanitaria y de salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado.

VIGÉSIMO QUINTO. Que el Comité Estatal de Seguridad en Salud, en su sesión celebrada el día 21 de noviembre del 2020, realizó un análisis a la situación actual prevaleciente en la Entidad, determinando continuar con la vigencia de las fases hasta el 15 de diciembre del presente año.

En virtud de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LOS MUNICIPIOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA FASE II, Y LOS MUNICIPIOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA FASE III; ADEMÁS DE ESTABLECERSE LOS LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD SANITARIA Y DE SALUD PARA LA REAPERTURA GRADUAL Y RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS NO ESENCIALES PARA CONTENER LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) EN EL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo es obligatorio y de aplicación en el territorio del Estado de Tamaulipas, y sus disposiciones son de orden público e interés social, mismos que contienen objetivos, consideraciones, recomendaciones y estrategias sobre las medidas de prevención y protección de la salud que deben ejecutar los sectores público, económico y social para lograr un retorno o la continuidad de las actividades laborales seguro, gradual y responsable.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se determina que los municipios de Altamira, Ciudad Madero, El Mante, González, Güémez, Hidalgo, Matamoros, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Ocampo, Padilla, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Tampico, Valle Hermoso, Victoria y Xicoténcatl se encuentran en la Fase II; y los municipios de Abasolo, Aldama, Antigua Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, Gómez Farías, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miquihuana, Nuevo Morelos, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Tula y Villagrán se encuentran en la fase III, por lo tanto, la reapertura de los establecimientos contemplados dentro de las actividades económicas no esenciales deberá efectuarse con estricto apego a las medidas de seguridad en materia sanitaria dictadas por la autoridad correspondiente, de conformidad con los protocolos señalados en el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado del 30 de mayo del actual, en su edición vespertina extraordinario número 5.

ARTÍCULO TERCERO. Las actividades para los municipios de la Fase II y Fase III deberán atender, además de los protocolos publicados en el anexo del Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de mayo del año en curso; lo siguiente:

HORARIO DE MOVILIDAD	23:00 HRS.	23:00 HRS.
GIRO / INDICADOR	FASE II	FASE III
Servicios profesionales, científicos y técnicos (Servicios legales, diseño especializado, consultoría administrativa, científica y técnica, investigación científica y desarrollo, publicidad, investigación de mercados y encuestas de opinión pública, fotografía y videograbación, traducción e interpretación y otros servicios profesionales, científicos y técnicos)	Capacidad laboral al 50% Servicio de lunes a viernes hasta las 20:00 hrs. Cerrado sábado y domingo.	Capacidad laboral al 50% Servicio de lunes a domingo hasta las 20:00 hrs.
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles (Renta y venta de casas, terrenos, edificios, locales comerciales, de automóviles, camiones y otros transportes terrestres)	Capacidad laboral al 50% Servicio de lunes a viernes hasta las 20:00 hrs. Cerrado sábado y domingo.	Capacidad laboral al 50% Servicio de lunes a domingo hasta las 20:00 hrs.
Servicios de reparación y mantenimiento (Talleres eléctricos, artículos para el hogar y otros artículos personales)	Servicio de lunes a sábado hasta las 20:00 hrs. Cerrado domingo.	Servicio de lunes a domingo hasta las 20:00 hrs.
Servicios de asistencia social (Orfanatos, asilos, casas de migrantes, servicios comunitarios de alimentación, refugio y emergencia)	Capacidad de visitantes al 50% Servicio de lunes a domingo hasta las 17:00 hrs.	Capacidad de visitantes al 50% Servicio de lunes a domingo hasta las 20:00 hrs.
Salones de belleza, barberías, estéticas, peluquerías y salones de manicure y pedicure	Capacidad de atención al 50% Servicio de lunes a domingo hasta las 19:00 hrs.	Capacidad de atención al 75% Servicio de lunes a domingo hasta las 19:00 hrs.

Restaurantes y servicios de preparación de alimentos con bebidas	<p>Capacidad al 50% Servicio de lunes a domingo hasta las 21:30 hrs.</p> <p>Sin restricción en venta de alcohol con alimentos</p> <p>Prohibido servicio de buffete.</p> <p>Permitir la venta hasta las 20:30 hrs. como última llamada, y cierre del restaurante a las 21:30 hrs.</p>	<p>Capacidad al 50% Servicio de lunes a domingo hasta las 21:30 hrs.</p> <p>Sin restricción en venta de alcohol con alimentos.</p> <p>Prohibido servicio de buffete.</p> <p>Permitir la venta hasta las 20:30 hrs. como última llamada, y cierre del restaurante a las 21:30 hrs.</p>
Tianguis, Puestos fijos y semifijos	<p>Capacidad de visitantes al 30%</p> <p>Servicio de lunes a domingo hasta las 16:00 hrs.</p>	<p>Capacidad de visitantes al 30%</p> <p>Servicio de lunes a domingo hasta las 16:00 hrs.</p>
Manejo de residuos y servicios de remediación	Sin restricción operativa y de horarios.	Sin restricción operativa y de horarios.
Industria manufacturera esencial	Sin restricción operativa y de horarios.	Sin restricción operativa y de horarios.
Industria manufacturera no esencial	Capacidad laboral al 50%.	Capacidad laboral al 65%
Hoteles y servicios de alojamiento temporal	<p>Capacidad al 75%, incluidas áreas lúdicas.</p> <p>Uso de alberca por horarios, solo para huéspedes.</p> <p>Restaurante al 50% sin servicio de buffete.</p> <p>Servicio al cuarto</p>	<p>Capacidad al 75%, incluidas áreas lúdicas.</p> <p>Uso de alberca por horarios, solo para huéspedes.</p> <p>Restaurante al 50% sin servicio de buffete.</p> <p>Servicio al cuarto</p>
Guarderías Subrogadas Institucionales	Para las guarderías que prestan servicios Institucionales (subrogados), la reapertura será responsabilidad de las instituciones de quien dependan, siguiendo con los protocolos establecidos.	<p>Capacidad de atención al 50%</p> <p>Servicio de lunes a sábado hasta las 20:00 hrs.</p> <p>Comprobar la realización de desinfección semanal.</p>
Guarderías Privadas	Guarderías que prestan servicios privados permanecerán cerradas.	<p>Capacidad de atención al 25%</p> <p>Servicio de lunes a sábado hasta las 20:00 hrs.</p> <p>Comprobar la realización de desinfección semanal.</p>
Corporativos y servicios de apoyo a los negocios (Servicio de seguridad privada, intendencia)	<p>Capacidad laboral administrativa al 50%</p> <p>Capacidad operativa sin restricción.</p>	<p>Capacidad laboral administrativa al 75%</p> <p>Capacidad operativa sin restricción.</p>

<p>Construcción de obras de ingeniería civil, edificación y trabajos especializados en construcción</p>	<p>Sin restricción operativa y de horarios.</p>	<p>Sin restricción operativa y de horarios.</p>
<p>Comercio al por menor en tiendas de autoservicio</p>	<p>Una persona por familia.</p> <p>Servicio de lunes a domingo hasta las 20:00 hrs.</p> <p>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.</p> <p>La venta de alcohol de lunes a viernes hasta las 20:00 hrs., sábado hasta las 15:00 hrs., y prohibida la venta de alcohol el domingo en todos los establecimientos (tiendas de autoservicio, depósitos, abarrotes, conveniencia y/o especiales) en toda la Entidad.</p>	<p>Una persona por familia.</p> <p>Servicio de lunes a domingo hasta las 22:00 hrs.</p> <p>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.</p> <p>La venta de alcohol de lunes a viernes hasta las 20:00 hrs., sábado hasta las 15:00 hrs., y prohibida la venta de alcohol el domingo en todos los establecimientos (tiendas de autoservicio, depósitos, abarrotes, conveniencia y/o especiales) en toda la Entidad.</p>
<p>Comercio al por menor en tiendas departamentales</p>	<p>Capacidad de servicio al 50%</p> <p>Servicio de lunes a domingo hasta las 20:00 hrs.</p> <p>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.</p> <p>La venta de alcohol de lunes a viernes hasta las 20:00 hrs., sábado hasta las 15:00 hrs., y prohibida la venta de alcohol el domingo en todos los establecimientos (tiendas de autoservicio, depósitos, abarrotes, conveniencia y/o especiales) en toda la Entidad.</p>	<p>Capacidad de servicio al 50%</p> <p>Servicio de lunes a domingo hasta las 20:00 hrs.</p> <p>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.</p> <p>La venta de alcohol de lunes a viernes hasta las 20:00 hrs., sábado hasta las 15:00 hrs., y prohibida la venta de alcohol el domingo en todos los establecimientos (tiendas de autoservicio, depósitos, abarrotes, conveniencia y/o especiales) en toda la Entidad.</p>
<p>Comercio al por menor de productos textiles, bisutería, accesorios de vestir y calzado (Tiendas de ropa, Zapaterías, Joyerías, Accesorios para el arreglo personal)</p>	<p>Capacidad de servicio al 50%</p> <p>Servicio de lunes a domingo hasta las 18:00 hrs.</p>	<p>Capacidad de servicio al 50%</p> <p>Servicio de lunes a domingo hasta las 20:00 hrs.</p>

Comercio en general aplicable a mercerías, librerías, tiendas de juegos, tlapalerías y venta de pinturas, venta de telas, paleterías, neverías, dulcerías	Capacidad de servicio al 50% Servicio de lunes a domingo hasta las 20:00 hrs.	Capacidad de servicio al 50% Servicio de lunes a domingo hasta las 20:00 hrs.
Comercio al por menor de enseres domésticos, artículos para la decoración de interiores y artículos usados	Capacidad de servicio al 50% Servicio de lunes a domingo hasta las 20:00 hrs.	Capacidad de servicio al 50% Servicio de lunes a domingo hasta las 22:00 hrs.
Artículos de papelería, escolares y computadoras	Servicio de lunes a domingo hasta las 22:00 hrs.	Sin restricción operativa y de horarios.
Comercio al por menor de abarrotes, alimentos, bebidas, hielo y tabaco para el esparcimiento y otros artículos de uso personal	Con venta de alcohol, de acuerdo con la legislación vigente La venta de alcohol de lunes a viernes hasta las 20:00 hrs., sábado hasta las 15:00 hrs., y prohibida la venta de alcohol el domingo en todos los establecimientos (tiendas de autoservicio, depósitos, abarrotes, conveniencia y/o especiales) en toda la Entidad.	Con venta de alcohol, de acuerdo con la legislación vigente La venta de alcohol de lunes a viernes hasta las 20:00 hrs., sábado hasta las 25:00 hrs., y prohibida la venta de alcohol el domingo en todos los establecimientos (tiendas de autoservicio, depósitos, abarrotes, conveniencia y/o especiales) en toda la Entidad.
Depósitos	La venta de alcohol de lunes a viernes hasta las 20:00 hrs., sábado hasta las 15:00 hrs., y prohibida la venta de alcohol el domingo en todos los establecimientos (tiendas de autoservicio, depósitos, abarrotes, conveniencia y/o especiales) en toda la Entidad.	La venta de alcohol de lunes a viernes hasta las 20:00 hrs., sábado hasta las 15:00 hrs., y prohibida la venta de alcohol el domingo en todos los establecimientos (tiendas de autoservicio, depósitos, abarrotes, conveniencia y/o especiales) en toda la Entidad.
Distribuidoras de víveres	Sin restricción operativa y de horarios.	Sin restricción operativa y de horarios.
Agencias automotrices	Servicio de lunes a domingo hasta las 19:00 hrs. Un cliente por asesor.	Servicio de lunes a domingo hasta las 19:00 hrs. Un cliente por asesor.
Actividades legislativas, gubernamentales y de impartición de justicia y organismos internacionales y extraterritoriales	Sujetarse al protocolo correspondiente.	Sujetarse al protocolo correspondiente.
Transporte público	50% de la capacidad del vehículo, servicio de lunes a viernes hasta las 23:00 hrs. Retomar las limitaciones en el transporte público, con el	50% de la capacidad del vehículo, servicio de lunes a viernes hasta las 23:00 hrs. Retomar las limitaciones en el

	50% de la capacidad, sábados y domingos hasta las 22:00 hrs.	transporte público, con el 50% de la capacidad, sábados y domingos hasta las 22:00 hrs.
Mensajería y paquetería	Sin restricción operativa y de horarios.	Sin restricción operativa y de horarios.
Servicios de comunicación y telecomunicación	Sin restricción operativa y de horarios.	Sin restricción operativa y de horarios.
Expendios de agua purificada	Sin restricción operativa y de horarios.	Sin restricción operativa y de horarios.
Laboratorios clínicos	Sin restricción operativa y de horarios.	Sin restricción operativa y de horarios.
Farmacias	Sin restricción operativa y de horarios.	Sin restricción operativa y de horarios.
Servicios veterinarios	Sin restricción operativa y de horarios.	Sin restricción operativa y de horarios.
Hospitales	Sin restricción operativa y de horarios.	Sin restricción operativa y de horarios.
Gaseras y gasolineras	Sin restricción operativa y de horarios.	Sin restricción operativa y de horarios.
Ferreterías y refaccionarias	Sin restricción operativa y de horarios.	Sin restricción operativa y de horarios.
Consultorios de servicios de salud	Sin restricción operativa y de horarios.	Sin restricción operativa y de horarios.
Centrales de abasto	Capacidad de servicio al 50%	Capacidad de servicio al 50%
Bancos	Capacidad de servicio al 75%	Capacidad de servicio al 75%
Cines	Apertura del área de dulcería y cafetería para venta de alimentos de lunes a domingo hasta las 20:00 hrs.	Apertura del área de dulcería y cafetería para venta de alimentos de lunes a domingo hasta las 20:00 hrs.
	Apertura al 30% de su capacidad por sala.	Apertura al 30% de su capacidad por sala.
Iglesias	Capacidad de servicio al 25%	Capacidad de servicio al 25%
	Comprobar la realización de desinfección semanal.	Comprobar la realización de desinfección semanal.
	Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.	Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.
Teatros, Museos y Circos	3 días a la semana (miércoles, sábado y domingo)	3 días a la semana (miércoles, sábado y domingo)
	Capacidad de servicio al 25%	Capacidad de servicio al 50%
	Establecer medidas de	Establecer medidas de

	<p>protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.</p> <p>Circos cerrados</p>	<p>protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie</p> <p>Circos: abiertos al 25% de su capacidad, con aplicación de protocolos.</p>
Bibliotecas	<p>Capacidad de servicio al 25%</p> <p>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.</p>	<p>Capacidad de servicio al 50%</p> <p>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.</p>
Salones de eventos, palapas, jardines y albercas	<p>Capacidad de servicio al 20% o hasta un máximo de 75 personas; lo que sea menos.</p> <p>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.</p>	<p>Capacidad de servicio al 20% o hasta un máximo de 75 personas; lo que sea menos.</p> <p>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.</p>
Servicios culturales, deportivos y extracurriculares	<p>Capacidad de servicio al 25%</p> <p>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.</p>	<p>Capacidad de servicio al 25%</p> <p>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.</p>
Gimnasios	<p>Capacidad de servicio al 25%</p> <p>Comprobar la realización de desinfección semanal.</p> <p>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.</p>	<p>Capacidad de servicio al 40%</p> <p>Comprobar la realización de desinfección semanal.</p> <p>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.</p>

<p>Actividades deportivas al aire libre</p>	<p>Solo deportistas, sin aforo.</p> <p>En deportes de equipo presentar 4 pruebas negativas a COVID-19 cada 14 días, presentar en modalidad de prueba rápida.</p> <p>Dos o más casos positivos del mismo equipo, se dará de baja el equipo.</p> <p>En deportes uno a uno, sin público.</p> <p>Solo en el municipio de Victoria, sus ejidos, sus localidades y/o zonas rurales, se suspenden todas las actividades deportivas al aire libre.</p>	<p>Solo deportistas, sin aforo.</p> <p>En deportes de equipo presentar pruebas negativas a COVID-19 cada 14 días, presentar en modalidad de prueba rápida.</p> <p>Dos o más casos positivos del mismo equipo, se dará de baja el equipo.</p> <p>En deportes uno a uno, sin público.</p>
<p>Actividades deportivas en espacios cerrados</p>	<p>Solo deportistas, sin aforo.</p> <p>En deportes de equipo presentar 4 pruebas negativas a COVID-19 cada 14 días, presentar en modalidad PCR.</p> <p>Dos o más casos positivos del mismo equipo, se dará de baja el equipo.</p> <p>En deportes uno a uno, sin público.</p> <p>Solo en el municipio de Victoria, sus ejidos, sus localidades y/o zonas rurales, se suspenden todas las actividades deportivas en espacios cerrados.</p>	<p>Solo deportistas, sin aforo.</p> <p>En deportes de equipo presentar pruebas negativas a COVID-19 cada 14 días, presentar en modalidad de pruebas rápidas.</p> <p>Dos o más casos positivos del mismo equipo, se dará de baja el equipo.</p> <p>En deportes uno a uno, sin público.</p>
<p>Playas, ríos y balnearios</p>	<p>Las que determine el proyecto de la Secretaría de Turismo del Estado de Tamaulipas.</p>	<p>Las que determine el proyecto de la Secretaría de Turismo del Estado de Tamaulipas.</p>

Las actividades económicas que prestan servicios y/o espectáculos artísticos y/o culturales de forma temporal, como son los circos; permanecerán cerrados hasta en tanto, el Comité de Seguridad en Salud determine la reapertura de esta actividad.

Además de las medidas anteriores, deberán dar cumplimiento a las siguientes medidas de seguridad sanitaria, aplicables para cualquier giro o actividad:

- Uso de cubrebocas
- Instalación de filtros sanitarios para la toma de temperatura y aplicación de gel antibacterial - Tapete o solución desinfectante de calzado
- Respetar la sana distancia

Se aperturan los centros turísticos en los Municipios que se encuentran en Fase II, de acuerdo a los protocolos que determinen el proyecto de la Secretaría de Turismo del Estado de Tamaulipas en coordinación con los municipios, cumpliendo con las medidas y especificaciones del cuadro superior.

ARTÍCULO CUARTO. Con relación a la venta de alcohol; el día sábado será hasta las 15:00 horas y el día domingo se prohíbe su venta las 24 horas, lo anterior aplica en el 100% de los establecimientos en toda la Entidad (tiendas de autoservicio, depósitos, abarrotes, conveniencia y/o especiales) con excepción de los restaurantes según la tabla del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. Prevalece la medida sobre la reducción de movilidad para los municipios que se encuentran en la Fase II; de 05:00 horas hasta las 23:00 horas.

ARTÍCULO SEXTO. Todos los municipios de la Entidad deberán observar las medidas de seguridad en materia de sanitaria previamente establecidas:

1. En todos los lugares, recintos y establecimientos, públicos o privados, se deberán observar, en todo momento y de manera obligatoria, las siguientes prácticas de higiene, sana distancia y prevención:

- a) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;
- b) Las personas al estornudar o toser deberán aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);
- c) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia);
- d) Portar cubrebocas o mascarilla facial en nariz y boca;
- e) Utilizar y proveer gel antibacterial para manos y superficies; y
- f) Mantener todas las medidas de sana distancia recomendadas por las Secretarías de Salud, tanto federal como estatal.

2. Es obligatorio el uso de cubrebocas para todas las personas que se encuentren en cualquier espacio público, como lo son la vía pública, los edificios públicos o el transporte público.

3. En los municipios que se encuentren en Fase I, queda prohibido el uso de espacios públicos, como unidades deportivas, plazas y jardines municipales, equipamiento cultural, centros barriales o comunitarios y demás análogos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se aplica la medida del doble no circula en las ciudades de Altamira, Ciudad Madero, El Mante, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Tampico, Valle Hermoso y Victoria.

1. Esta medida se aplicará para los vehículos nacionales y extranjeros, según el día que corresponda a la terminación de la placa, con excepción de situaciones de urgencia, vehículos oficiales o de dependencias gubernamentales o empresas privadas consideradas esenciales, el transporte de productos agrícolas, pesqueros, pecuarios o agroindustriales, así como para el transporte y circulación del personal médico y sanitario debidamente acreditados.

2. No circularán los vehículos cuyo último número visible de la placa o engomado respectivo que corresponda con la siguiente distribución semanal:

- a. Lunes en 0 y 1;
- b. Martes 2 y 3;
- c. Miércoles 4 y 5;
- d. Jueves 6 y 7; y
- e. Viernes 8, 9 y vehículos con permisos de circulación.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza a las autoridades competentes de la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas y de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tamaulipas, para vigilar que se cumplan con las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, así como el cumplimiento de los presentes Lineamientos y protocolos respectivos. De igual manera para que se vigile las 24 horas cada uno de los puentes internacionales en el Estado.

De conformidad con el artículo 402 y 403 de la Ley General de Salud; fracción V del artículo 4; y la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, se faculta a los Municipios del Estado de Tamaulipas a efecto de que actúen como autoridades auxiliaadoras para vigilar la observancia de las medidas de seguridad sanitarias establecidas en el presente Acuerdo, y en su caso, la aplicación de la sanción que administrativamente corresponda.

ARTÍCULO NOVENO. El Comité Estatal de Seguridad en Salud evaluará de manera permanente las fases descritas en el Acuerdo publicado el 30 de mayo del actual y será quien determine el avance de una fase a otra, permanecer en la misma fase y/o regresar a fases anteriores.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo tendrá una vigencia hasta el 15 de diciembre del año en curso; sin perjuicio que pueda ser adicionado o modificado, tomando en consideración las circunstancias que prevalezcan, en el avance, propagación o evolución del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE.- LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- GLORIA DE JESÚS MOLINA GAMBOA.- Rúbrica.
